

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1137.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando así innumerables abusos, multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al mínimo posible el número de hombres necesario para el reemplazo, se han dictado por este ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria que estendiéndose á todos los pueblos y por medio de un prolijo exámen llenase estos objetos; pero convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, despues de haber oido á la junta de inspectores, se ha dignado resolver:

1.º Que los capitanes generales, intendente general del ejército, é inspectores de sanidad del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vijilando escrupulosamente la pronta incorporacion en sus filas, de los individuos que no deban permanecer en ellos.

2.º Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida, de resultas de la cual no ha de quedar individuo alguno en los hospitales indebidamente, los capitanes generales harán que se pase otra mensual por los oficiales de P. M., dando cuenta á este ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas.

3.º Los capitanes generales, bajo su responsabilidad, no permitirán que en el dis-

trito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas, bajo pretesto de cansado, fugado del enemigo ó cualquiera otro.

4.º Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean ó partidas de tropa que se hallen fuera de ellos, los capitanes generales dispondrán que con preferencia á otras atenciones se les faciliten los auxilios de marcha, vestuario y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administracion militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposicion que tanto interesa al servicio.

5.º Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las repetidas reales órdenes sobre asistentes, á fin de que su número no esceda del prefijado en ellas, siendo responsables de su ejecucion los gefes de los cuerpos, los comisarios de guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indebidamente. Los inspectores y directores de las armas y los capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realizacion de esta medida; entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades en los puntos donde no operan sus cuerpos.

6.º Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidas de tropa, los capitanes generales dispondrán que por las planas mayores se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las reales órdenes espeditas á este fin, fijando los itinerarios, con lo demas que en ellas se previene, y haciendo que los comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al gefe de plana mayor del paso de los espresados individuos, á quienes no permitirán detenerse sin justo motivo, del que darán conocimiento.

7.º Que se lleven á cumplido efecto, bajo

la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda, las reales órdenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de los oficiales comisionados, que con diversos títulos se separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las planas mayores y ayudantes de campo de los generales, todos los que se reducirán desde luego al número determinado por dichas reales órdenes.

8.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, á cuyo fin no bastará la certificacion de facultativo, sino que la autoridad que haya de concederlas tomará todos los informes que estime necesarios y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de tales licencias y poder descargar su responsabilidad.

9.º Los oficiales que pidan su retiro durante la actual guerra sin justificar plenamente y á satisfaccion de sus superiores la absoluta imposibilidad de continuar en el servicio por consecuencia de heridas ó de enfermedad, se les expedirá su licencia absoluta, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo quedarán sujetos al reemplazo del ejército. Los que acrediten su inutilidad serán dados de baja en la próxima revista, y se proveerán inmediatamente sus vacantes. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1838. = De Espinosa.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 20.

En este dia ha sido impuesta la multa de diez ducados á Blas Tordesillas, vecino de Vargas, por haber confiado para su conduccion, á una persona estraña, un oficio que me dirijia por tránsitos y con urgencia el alcalde de Arcicollar, y no haberlo verificado ni entregado él mismo segun debió hacerlo como se lo encargó el referido alcalde. Lo que hago publicar para noticia y escarmiento de todos aquellos que no cumplan con un servicio tan importante, Toledo 23 de enero de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugan, secretario.

Circular n.º 21.

Habiendo sido robada á José Heredero, en el puente de Guadarrama una mula de marca, color parda, cerrada, algo torpe de los brazos, que llevaba encima tres mantas de jerga nueva, rayadas de encarnado, prevengo á los alcaldes de los pueblos que cui-

den de dar las disposiciones convenientes por si pudiese ser habida, y que en este caso la remitan á mi disposicion. Toledo 24 de enero de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 22.

La Milicia nacional de Mascaraque no ha desmentido el justo concepto que de ella y su patriotismo se habia formado en esta provincia. Al pisar el rebelde Basilio el partido de Orgáz, lejos de acobardarse y abandonar el pueblo, juró sepultarse entre sus ruinas disputando palmo á palmo el terreno que sus débiles muros encerraba. Accion tan laudable es digna de todo elogio, y si es un deber en mi autoridad dar cuenta de ella al Gobierno de S. M., no lo es menos patentizarla para que sea imitada. Habitantes de esta provincia, ya teneis un ejemplo y una conducta que no debeis olvidar. Los vándalos jamas se atreven á atacar aunque sea débiles murallas, si estas las guarnecen pechos libres. Seguid el ejemplo de Mascaraque y el triunfo de la sagrada causa que defendemos es cierto, es indudable. Asi os lo asegura al dar este público testimonio de gratitud y reconocimiento á la Milicia y vecinos de Mascaraque vuestro gefe político = Martin de Foronda y Viedma. = Toledo 26 de enero de 1838.

Circular n.º 23.

Por este gobierno político se ha publicado para su cumplimiento en los Boletines del año último, números 123, 133 y 144, la real orden siguiente:

„Siendo muy frecuentes las instancias que hacen al Gobierno muchos de los que en uso de las facultades concedidas por las Cortes fueron confinados á diversos puntos de la Península, para que se les alce el destierro que han cumplido algunos, y otros estan próximos á cumplir, segun el artículo 6.º del decreto de dichas facultades; y no pudiéndose resolver sin que se tengan á la vista ciertos antecedentes, se hace indispensable que V. S. forme y remita á la mayor brevedad un estado de cuantos confinados existan en esa provincia, especificando el nombre y apellido de cada uno de ellos, su profesion, procedencia, fecha desde que sufre el destierro, y finalmente la conducta que hubiere observado, con los demas informes que V. S. juzgue convenientes para el mejor acierto en la resolucion. De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.”

Y como á pesar del mucho tiempo trascurrido no se ha cumplido con lo tan repetida-

mente mandado á los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, ademas de imponer á cada uno en union con el secretario de ayuntamiento la multa de diez ducados por su omision y desobediencia, les prevengo que se aumentará si en el término de ocho dias no remiten contestadas las noticias pedidas. Toledo 26 de enero de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugan, secretario.

Pueblos que se citan.

Aldeaencabo. Azaña. Boróx. Casalgordo. Casasbuenas. Caudilla. Chueca. Los Cerralbos. Corralrubio. Corchuela (la). Escalonilla. Erustes. Espinoso del Rey. Guadamur. Hontanar. Herrerueta. Magan. Marjaliza. Menasalbas. Méntrida. Mora. Madrudejos. Miguel Esteban. Los Navalmorales. Novés. Olias. Oropesa. Pulgar. Puebla de Montalban. Parrillas. Puerto de San Vicente. Quismondo. San Pedro de la Mata. Seseña. Sevilleja. Sotillo de las Palomas. Toboso. Torralba. Torrecilla. Villaluenga. Villaminaya. Villafranca de los Caballeros. Villamuelas. Villanueva del Cardete. Villareal ó Ciruelos. Villasequilla de Yepes. Villatobas. Valdeverdeja. Ventas de San Julian. Yébenes.

Circular n.º 24.

Los juegos de envite y azar estan prohibidos por las leyes. Mi deber es la observancia de estas, y el que las infrinja será castigado con la pena que aquellas establecen. Toledo 27 de enero de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

INTENDENCIA.

Por real orden de 20 del actual se manda entre otras cosas se limiten los intendentes á cobrar de los que no hubiesen aun satisfecho sus cuotas por la anticipacion de los doscientos millones la mitad de ellas, entregándoles los billetes correspondientes á los años de 1839 y 40. Tambien se ordena que dicha mitad deba quedar cobrada en el próximo mes, y asimismo la contribucion extraordinaria de guerra; en cuya virtud, á fin de dar el mas pronto y exacto cumplimiento á esta soberana resolucion, prevengo á los ayuntamientos de la provincia, que desplegando todo su celo se dediquen con empeño á remover los obstáculos que puedan oponerse á llevar á efecto lo prevenido; dando á los comisionados ejecutores los mas eficaces auxilios para hacer efectivos la mitad de los débitos que resulten al recibo de esta orden por la referida anticipacion; haciéndose depositarios de estas cantidades los ayuntamientos, y poniéndolas en tesoreria de provincia y depositarias de partido, de cargo, cuenta y riesgo de los referidos deudores y de las mismas corporaciones municipi-

pales. En los pueblos donde hoy dia no hubiese comisionado podrá la justicia y ayuntamiento proceder ejecutivamente: en el concepto de que para el dia 15 de febrero próximo han de estar los débitos de toda la provincia en arcas nacionales, bajo la multa de doscientos ducados de irremisible exaccion, que pagarán dichas corporaciones en union con el escribano si (lo que no espero) dejasen pasar dicho término sin verificar los pagos, perdiendo ademas los comisionados las dietas devenidas, que serán aplicadas á beneficio de la Milicia nacional, sin perjuicio de adoptar las demas providencias correspondientes, siendo una de ellas la de que se presenten por de pronto arrestados en esta intendencia y subdelegaciones de partido los alcaldes primeros, escribanos y comisionados ejecutores de los pueblos que falten á lo que queda prevenido.

Respecto á la contribucion extraordinaria de guerra, remitirán los pueblos que no lo hayan verificado los testimonios de los padrones que se pidieron con arreglo á instruccion, bien á esta intendencia, bien á la subdelegacion del partido á que correspondan, en el término de tercero dia contado desde el recibo de este Boletin; y todas las cantidades que de ellos resulten quedarán ingresadas en tesoreria y depositarias en el referido dia 15 de febrero próximo, en que ha de quedar hecha definitivamente la recaudacion de dicha extraordinaria contribucion, bajo las mismas penas impuestas para la anticipacion de los doscientos millones.

Los ayuntamientos resistirán toda exigencia que se intentase con el objeto de distraer dichos fondos, cualquiera que sea su clase, en el concepto de que pagarán de sus propios bienes las cantidades de que echen mano, sobre lo que ninguna excusa admitiré: asi está prevenido diferentes veces, y últimamente se reencarga en la real orden de 20 del actual que da motivo á esta comunicacion.

Sensible me es adoptar medidas de rigor, y mucho mas considerando que ha llegado el caso de hacerlas efectivas; pero el Gobierno necesita fondos, y exige de los intendentes enerjia y actividad. Yo la desplegaré usando de cuantas facultades extraordinarias se me tienen concedidas; mas espero que las corporaciones municipales no me pondrán en el duro compromiso de echar mano de aquellas; y que desde luego me avisarán por el primer correo el recibo de esta y quedar en darla el debido cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 27 de enero de 1838. = Domingo Lopez de Castro. = Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 99.

FINCA PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del día del señor intendente de esta provincia, se ha señalado para el remate de la finca que se espresará el día 26 del próximo febrero desde las once á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de ella y escribanía del Sr. Don Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Una casa en esta ciudad y su plaza de la Constitución núm. 18, en lugar del 4 que por equivocacion involuntaria se fijó en el anuncio de su tasa número inmediato 98, inserto en el Boletín oficial de 25 del actual, núm. 10, la que perteneció al convento suprimido de Agustinos Recoletos de la misma, tasada en venta 12.800 rs., y en renta 500 rs. vn.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que las personas que se interesen en su adquisicion, concurren á hacer sus proposiciones al sitio y hora designada, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al efecto indicado. Toledo 26 de enero de 1858.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 100.

FINCAS CUYOS REMATES SE HAN VERIFICADO.

A virtud de la publicacion hecha en el Boletín oficial de esta capital del martes 26 de diciembre último, núm. 155, y con las formalidades prevenidas en él, han sido rematadas en el día de ayer las siguientes fincas.

Que pertenecieron al suprimido monasterio de Bernardos de esta ciudad.

	Tasa as en rs. vn.	Rematadas en rs. vn.
Una huerta en este término, con árboles frutales, alameda á la margen del Tajo, casa y noria.....	80.000.	80.000.
Un olivar titulado el Grande, con 1200 pies, inmediato al monasterio.....	95.000.	95.000.
Otro id. la Cerca, con 996 pies y molino aceitero.....	164.650.	164.650.
Id. id., Palmero, con 960 pies.....	75.000.	75.000.

Al convento de Carmelitas de id.

Una hacienda llamada el Jaspe, término de esta ciudad, compuesta de casa, pozo, hornos, azuones, alameda, 1557 olivas, 3800 cepas y 600 frutales.....

157.010. 157.010.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con lo dispuesto en el art. 35 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1856. Toledo 26 de enero de 1858.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Madrid 16 de enero.

Del Español copiamos el siguiente remitido:

Sentenciado á la pena ordinaria en garrote vil el sargento segundo del cuarto regimiento de la Guardia Real Jacinto Corres, se hallaba ya en capilla para sufrir el suplicio el día 13 del corriente, despues de haber sufrido dos años de prision en calabozos, tiempo que se ha empleado en la sustanciacion de la causa, en la cual el mas grave, ó por mejor decir, el único delito que aparece probado en Corres es el de no haber puesto en conocimiento de sus gefes la muerte dada á un arriero por uno de dos soldados que á sus órdenes transitaban con él por el camino del Escorial.

Corres entre infinitas diligencias que ha practicado para conseguir el indulto de un crimen de que se dice inocente, escribió al teniente general D. Luis Fernandez de Córdoba, á cuyas órdenes ha combatido en varias de las 36 acciones de guerra en que se ha hallado, derramando su sangre en defensa del trono lejítimo, la libertad y las instituciones que la garantizan, y siendo tres veces condecorado por su valor y relevantes méritos. Desde luego debió el desdichado reo contar con que hallaria al general Córdoba muy dispuesto á hacer cuanto pudiese en favor de uno de sus antiguos compañeros de armas y de glorias; y en efecto, previos algunos informes sobre el negocio y persona, y teniendo en su poder el perdon de la parte agraviada, pasó en la noche del 12 al 13 á implorar de la augusta Gobernadora la gracia de aquel infeliz mas débil que culpable. S. M., cuyo benigno corazon no conoce mas límites para la indulgencia que aquellos que la conveniencia pública debe necesariamente ponerle, oido el dictámen de su consejo de ministros, al cual mandó tomase en consideracion el caso, se dignó conceder la gracia de la vida á Corres, conformándose con el parecer de sus consejeros responsables, reducido á no hallar inconveniente en que S. M. concediese el indulto, pues la única parte de política que en el asunto podia hallarse era la de salvar una vida tantas veces y tan gloriosamente espuesta por el trono constitucional.

A las tres de la mañana del 13 el coronel Córdoba, hermano del general, pasó á la capilla, en la cual Corres habia mostrado hasta entonces un valor y una serenidad admirables, para comunicarle el feliz cambio de de su suerte; pero á pesar de que lo hizo gradualmente y con todas las precauciones posibles, la impresion que en su ánimo hizo aquella noticia fue tal, que hubo que llevarle inmediatamente á la enfermería. En ella fue visitado antes de ayer por el general Córdoba, y á pesar de su estado reconoció inmediatamente á su caudillo y libertador, entregándose á los trasportes de afecto y gratitud que eran naturales.

La augusta Reina Gobernadora ha hecho uso de su mas preciosa prerogativa en favor de un buen soldado de la libertad: los ministros reunidos hasta una hora muy adelantada de la noche para tratar de este negocio han manifestado simultáneamente la circunspeccion que su deber exige, y la filantropía que abrigan sus corazones; y por último, creemos que el general Córdoba no ha podido hacer un uso mas noble y generoso del crédito que sus servicios y alta posicion le proporcionan, que el de emplearlo en favorecer á los valientes que han contribuido bajo sus órdenes á dar muchos dias de gloria á la patria, cuando tan brillantemente mandaba sus ejércitos. En este suceso á lo menos no encontrará que morder el espíritu de partido, que tantos prestestos sabe crear para hacerlo. (G. de M.)

GRANDES BAILES DE MÁSCARA EN EL TEATRO DE ESTA CAPITAL.

Darán principio el domingo 4 del próximo febrero. El salon estará adornado con elegante sencillez, y el ambigé servido con prontitud, aseo y equidad. El despacho de billetes se verificará en la fábrica de sombreros de D. José de las Heras, calle Ancha, al módico precio de seis reales cada uno.

TEATRO.

Hoy domingo 28 á las seis de la noche.

HERNANI, BANDIDO DE ARAGON EN EL SIGLO 16, drama romántico en cuatro actos. Seguirá un intermedio de BAILE; y se dará fin con la divertida pieza en un acto titulada

EL PAN PAN, Y EL VINO VINO.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.